

Cómo citar este artículo:

Bravo Jiménez, Salvador. "Lucio Canuleio y la romanización del Campo de Gibraltar". *ALMORAIMA. Revista de Estudios Campogibraltares*, 45, octubre 2016. Algeciras. Instituto de Estudios Campogibraltares, pp. 321-333.

Recibido: septiembre de 2014

Aceptado: octubre de 2014

LUCIO CANULEIO Y LA ROMANIZACIÓN DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Salvador Bravo Jiménez / UNED Campo de Gibraltar

RESUMEN

En la primera mitad del siglo II a. C., se produjo en el estrecho de Gibraltar un suceso que tendría importantes repercusiones en el posterior proceso de implantación romana en la Comarca. Un pretor de nombre Lucio Canuleio concedió el derecho de ciudadanía a cuantos habitantes de la ciudad de Carteia así lo eligiesen. Además, también lo hizo extensible a los hijos nacidos de las uniones entre romanos e hispanas. Este trabajo trata sobre este aspecto, analizando las repercusiones que dicha manumisión tuvo en la posterior romanización de la zona.

Palabras claves: Estrecho de Gibraltar, Carteia, Romanización, Manumisión, Canuleio.

ABSTRACT

In the first half of the 2nd century B.C., it happened in the strait of Gibraltar an event that would have important repercussions in the later process of Roman implantation in the Region. A praetor called Lucio Canuleio, granted the right of citizenship to all the habitants of the city of Carteia like that they were choosing it. In addition, also it made it extensible to the born children of the unions between Romans and Hispanic womans. This work treats on this aspect analyzing the repercussions that the above mentioned manumission had in the later romanización of the zone.

Keys words: Strait of Gibraltar, Carteia, Romanization, manumission, Canuleius.

INTRODUCCIÓN

Con la llegada de los ejércitos romanos a la Península Ibérica en el marco de la Segunda Guerra Púnica, se puso de relieve que Roma había llegado para quedarse. La victoria contra Cartago provocó una atención especial del Senado hacia sus recién incorporados territorios occidentales. 40 años después, el Senado seguía recibiendo embajadas de los pueblos hispanos como las acaecidas el año 171 a. C. Aunque lo normal era que los territorios fuesen considerados como escenarios de guerra (de ahí que se enviaran pretores con poderes plenipotenciarios en los territorios adjudicados), lo cierto es que poco a poco el interés del Senado por administrar los territorios se va a ir acentuando. En 171 a. C. ocurrieron hechos bastante extraños a los que tuvo que hacer frente el protagonista de estas líneas.

Efectivamente, es probable que Lucio Canuleio no se imaginase a lo que se enfrentaría cuando el 21 de febrero de ese mismo año le tocó en suerte Hispania. El proceso que tuvo que abrir contra tres de sus predecesores fue bastante engorroso y, aunque se resolvió de la mejor manera posible, nada más llegar a su provincia le esperaba un encargo del que no había precedentes: la manumisión de unas gentes hispanas para fundar una colonia. Hecho jurídico insólito hasta el momento en Roma y que nuestro protagonista parece que lo administró bastante bien, vistos los resultados. Pero veamos quien era esta familia y en concreto nuestro Canuleio y cómo sucedieron estos hechos.

PARTICIPACIÓN DE LA GENS CANULEIA EN LA REPÚBLICA ROMANA

Del siglo V a. C. es una Ley que regula por primera vez los matrimonios entre patricios y plebeyos. Se llamó Canuleia porque fue propuesta por el Tribuno de la Plebe Cayo Canuleio en 445 a. C. (Livio, IV, 2, 13-14) perteneciente a un gens plebeya pero de gran trascendencia en la política romana de los siglos III y II a. C.

Desde la época del reinado de Numa Pompilio, la *gens* aparece de la mano de la tercera vestal, la cual respondía al nombre de *Canuleia* en palabras de Plutarco (Numa, X, 1) y desde la Vª hasta la IIª centurias, los canuleios formarán parte del selecto grupo de magistrados que conformarán los tribunos de la plebe.

Parece que pertenecían a la Tribus Romilia, una de las más insignes *tribus* rústicas de Roma, citada por Livio (II, 21, 7) y que se situaba en la orilla derecha del Tiber, en el Ager Vaticanus; por tanto, es una *gens* oriunda de Roma o muy vinculada a la Urbe, aunque tendrá una amplia proyección por toda Italia y, en especial, en Etruria.

En efecto, de la antigua Volsinium (Bolsena), provienen una serie de epígrafes que identifican claramente a esta gentilidad con la ciudad toscana. Estos hablan de un insigne ciudadano que contribuyó al embellecimiento del teatro de la ciudad, de un sacerdote y patrono que estuvo en Itálica, de un personaje que se enterró de forma muy particular o de un espléndido mausoleo.

Por su singularidad, merece destacarse un epígrafe funerario proveniente de Bolsena¹ (CIL, XI, 3748) grabado en una urna donde se contenían los restos funerarios de un señor de nombre Lucio Canuleio. La disposición es curiosa, lo cual ha suscitado numerosas interpretaciones.

¹ Una fotografía de la inscripción puede verse en COZZA LUZI, Giuseppe: "Quattro epigrafi dei Canulei a Bolsena". Tavola VII. Pág. 436. *Dissertazioni della Pontificia Accademia Romana di Archeologia*, Roma, 1892.

ET T(IBI)
L CANVLEIVS
FVNVS FECIT
SIBI
SE VIVO
ET TV

Lucio Canuleio “se hizo su funeral aún vivo. Y para ti lo mismo”.

Lucius Canuleius *fumus sibi se vivo*, es decir, que Canuleio se hizo su propio funeral cuando aún vivía.

En los ángulos se puede leer: *et tibi et tu*. Es como si Canuleio dijera a quien leyera el epígrafe que haga lo mismo para sí. Cuanto menos se trataría de una extraña excentricidad. No podemos aproximarnos a la datación del epígrafe pues apareció incrustado en los muros del Palacio del Cardenal Tiberio Crispo de Bolsena si hacemos caso a la noticia de Alessandro Donzellini, quien la reprodujo². De ella se hicieron numerosas copias desde el siglo XVI por lo que su interpretación es problemática así como su datación, aunque todo parece indicar que debe tratarse de un epígrafe del siglo I. La *gens* Canuleia participó activamente en la vida política de la República romana desde el siglo V hasta el II a. C.

En los Mármoles Capitolinos³ podemos leer la presencia de miembros de esta familia entre las instituciones romanas y entre ellas cabe destacar el Tribunado de la Plebe. El primero de sus miembros del que tengamos constancia que accedió a esta magistratura es Cayo Canuleio, el cual ya lo era en 445 a. C. (Livio, IV, 2, 13-14). Este hecho es importante pues a mediados del siglo V a. C., la República Romana se encuentra en un proceso de composición y reestructuración del Estado, sobre todo tras la labor legislativa de la comisión de los Decenviros y la redacción de la Ley de las XII Tablas.

Durante el siglo V a. C. los Canuleios aparecerán en los fastos consulares de la mano del Tribunado de la plebe aunque con contadas excepciones como el nombramiento de un Cayo Canuleio como edil para el año 441 a. C., cargo que no ostentará otro miembro de la *gens* hasta bien entrado el siglo IV a. C. cuando en 378 un Lucio Canuleio desempeñará dicha magistratura.

En el siglo III a. C. fechamos los primeros testimonios de canuleios en el Sur de Italia, concretamente en la región de Capua de la mano de alfareros como las producciones de Lucio Canuleio (CIL, XI, 6703,2), aunque el tribunado de la plebe sigue siendo la magistratura principal ejercida por los mismos en la Urbe. Entre los años 293 y 256 a. C., hasta cuatro miembros de la misma familia acceden al tribunado. Caso curioso parece ostentar Marco Canuleio Nepos el cual fue Cuestor Militar en 256 a. C., procuestor en 255 a. C. y Tribuno de la Plebe en 251 a. C.

2 En COZZA-LUZI. Ver nota anterior.

3 Anales Capitolinos Consulares y Triunfales. Actualmente en los Museos Capitolinos de Roma. Su hallazgo se produjo en 1547 en el Foro Republicano. Es una lista donde se conservan los nombres de los magistrados romanos desde la fundación de la ciudad. La versión aquí utilizada es la contenida en el Volumen VI de Nathaniel Hooke titulado: *The Roman History from the building of Rome to the ruin of the Commonwealth* publicada en Londres en 1818.



Ilustración nº 1. *Templo de Portuno* Foro Boario

Es ahora cuando la familia va a adquirir gran protagonismo. Roma está en guerra contra Cartago y corren vientos favorables para los plebeyos, máxime cuando Tiberio Coruncanio se convierte en el primero en acceder al Pontificado Máximo en 253 a. C. Además, la conquista de Panormo en Sicilia en 251 a. C., afianzará la victoria romana sobre los cartagineses.

Tras un paréntesis de dos décadas, en 224 a. C. observamos la presencia de un Marco Canuleio Nepos (probablemente hijo del Tribuno del 251 a. C.) accediendo al cargo de Tribuno de la Plebe. Es curioso que su cognomen haga referencia a un antepasado, quizás el edil del 335 a. C. Quinto Canuleio Nepos pues es ahora cuando comienza a aparecer el cognomen de la familia que portarán todos los miembros hasta el protagonista de este trabajo, el cual cambiará dicho cognomen *nepos* (nieto) por el de *dives* (rico).

Es probable que Lucio Canuleio Dives naciese en Roma alrededor del 211 a. C, año del desastre de los Escipiones en Hispania⁴. La segunda Guerra Púnica acaba de comenzar y a Roma le esperan un sinfín de calamidades. De todas maneras, en 201 a. C. la guerra acaba con la contundente victoria de Roma y esto servirá de base para poder reorganizar los territorios ibéricos recién conquistados a los cartagineses.

Tenemos constancia por vez primera de nuestro personaje, Lucio Canuleio Dives⁵ accediendo al cargo de Tribuno de la Plebe el año 178 a. C. según consta en los mármoles capitolinos en el tribunado del año 575 de la fundación de la ciudad. Su cognomen indica que tenía una economía bastante holgada y su gentilidad le hacía estar en posesión de una posición honorable en el gobierno de la Urbe. Entre sus compañeros de gobierno aparecen como cuestores para ese año Sexto Julio César o Quinto Casio Longino, antepasados de personajes que serán protagonistas de los últimos años de la República Romana.

No abandona nuestro hombre las responsabilidades de gobierno pues nuevamente aparece en los calendarios consulares en 175 a. C. desarrollando, en este caso, la edilidad. Los cónsules de este año, Publio Mucio Escévola y Marco Emilio Lépido le otorgarán el honor de desempeñar la edilidad Curul.

⁴ Esto es pura conjetura. Por la *Lex Villia Annalis* del 180 a. C., sabemos que los ediles no podían optar al cargo hasta que no tuvieran cumplidos los 36 años y la pretura hasta los 39. Así, nuestro hombre debía tener 36 años como mínimo en 175 a. C., año en el que accede al cargo de Edil Curul.

⁵ En los mármoles capitolinos aparece un Lucio Canuleio Dives ostentando el cargo de Tribuno de la Plebe para el año 552 de la fundación de la ciudad (201 a. C.). Probablemente fuera el padre de nuestro protagonista.

Este hecho es importante pues revela la alta consideración en que se tenía a nuestro hombre. También pudiera ayudar a comprender esta “anormal” ascensión el hecho de que su cognomen (*dives*=rico) nos muestre un personaje con un alto patrimonio. Sea como fuere, si por su fortuna personal o bien por sus cualidades morales, lo cierto es que va a gozar de la total confianza de los cónsules y del Senado; y no lo digo como hipótesis sino que en 174 a. C. formará parte como legado (*Liv.*, XLI, 25, 5) de la embajada que el Senado enviará ante los Etolios en los conflictos generalizados que se tenían por esas fechas en Grecia. Entre sus acompañantes figurarán personajes ilustres como el cónsul del año 176 a. C. Cayo Valerio Levino, Marco Popilio Laenas, cónsul en 173 a. C., Cayo Memio Galo que será pretor en Sicilia en 172 a. C. y Apio Claudio Pulcher; todos miembros de la aristocracia romana a los que se les encargará un delicado asunto: viajar a Delfos a entrevistarse con los Etolios para evaluar la situación en Grecia.



Ilustración nº 2. La Curia en el Foro Republicano

Sin embargo, la figura de Lucio Canuleio es importante por la relación que con el estrecho de Gibraltar tendrá su nombramiento como Pretor de Hispania.

REPERCUSIONES DEL GOBIERNO DE *CANULEIO* EN EL CAMPO DE GIBRALTAR

La figura del Pretor, en palabras del profesor Arias, surge por medio de las leyes Licinias del 367 a. C. como una transacción entre patricios y plebeyos: los plebeyos podrán desempeñar el consulado y los patricios se reservarán la nueva magistratura (ARIAS RAMOS, J., 1974:47). Sin embargo, esto no es del todo cierto. Por el jurista Pomponio (*Dig.* I, 2, 2, 27), sabemos que los pretores se crearon para sustituir a los cónsules en la administración de justicia cuando estos se ausentaban de Roma por cuestiones militares.

Con el tiempo, la organización provincial se va haciendo cada vez más compleja. En un principio, el general conquistador junto con diez legados (senadores) confeccionaba una *lex data* que se constituía en una verdadera *lex Provinciae*. Al final, las provincias fueron gobernadas o bien por cónsules (procónsules) o bien por pretores (propretores). El Senado dictaminaba qué provincias eran consulares y cuáles pretorianas.

En su provincia, el gobernador (pretor o cónsul) ejercía el poder de manera global, similar al de un cónsul en Roma. Ejercían, por tanto, la jurisdicción administrativa, penal y civil. Eran auxiliados por legados designados por el Senado y por cuestores.

Los pretores eran elegidos por el Senado entre personajes de reconocido prestigio. Tras la elección, entraban en un sorteo donde a cada cual le correspondía la provincia que durante un año debería administrar.

En 171 a. C., ante la inminencia de la guerra contra Macedonia, tuvieron lugar los comicios consulares el 20 de febrero resultando elegidos los cónsules Publio Licinio Craso y Cayo Casio Longino. El día 21 tuvo lugar el sorteo de las provincias correspondiendo Hispania (que aparece como una demarcación única y continuará así hasta 167 a. C. en que será de nuevo dividida según nos comenta Tito Livio XLV, 16, 1 y 3) a nuestro Lucio Canuleio Dives (Liv., XLII, 31,9).



Ilustración nº 3.Templo circular en el Foro Boario

Canuleio llegaría a Hispania, pues, antes del verano y sus efectos se harán sentir de inmediato. Nada más llegar, a nuestro protagonista se le presentó una cuestión bastante embarazosa, hasta el punto que tuvo que regresar rápidamente a Roma. Veamos qué nos dice Livio (XLIII, 28 y ss) sobre lo que encontró Canuleio a su llegada a la Península:

“A continuación⁶ fueron introducidos en el Senado los embajadores de varios pueblos de las dos Hispanias. Después de quejarse de la codicia y la arrogancia de los magistrados romanos se postraron de rodillas y pidieron al Senado que no permitiera que ellos, sus aliados, fueran expoliados y vejados de modo más ignominioso que los enemigos. Se quejaban de diversas humillaciones, pero saltaba a la vista que había habido extorsiones de dinero, y se encargó al pretor Lucio Canuleio, al que había correspondido Hispania en el sorteo, la misión de asignar cinco recuperadores⁷ de rango senatorial frente a cada uno de aquellos a quienes los hispanos reclamaban dinero, dándoles la posibilidad de elegir los abogados que quisieran.⁸ Se llamó a los embajadores

6 Está haciendo referencia a la acción que el Senado tomó esa misma mañana de verano contra el cónsul Cayo Casio para que no emprendiera ninguna acción bélica sin su aprobación.

7 Árbitros nombrados por el pretor.

8 Hay que entender aquí que debe tratarse de representantes legales debido a la condición peregrina de los hispanos.

a la Curia, se dio lectura al decreto del Senado y se les invitó a nombrar defensores. Nombraron cuatro: Marco Porcio Catón, Publio Cornelio Escipión, Lucio Emilio Paulo y Cayo Sulpicio Galo.”

Ante las continuas y sistemáticas expoliaciones de los gobernadores provinciales, tanto representantes de la Ulterior como de la Citerior, se organizaron para enviar a Roma una delegación que defendiera lo que a todas luces era una injusticia. Para ello, no dudaron en nombrar como representantes legales a cuatro de los más renombrados personajes de la época. Especial mención merece Lucio Emilio Paulo que tanta vinculación tenía con la ciudad de Hasta Regia y Lascuta promulgando su célebre edicto.



Ilustración nº 4. Carteia. Plaza del templo republicano

El problema fue que no era fácil para los hispanos el que acusaran y condenaran a los pretores de los años anteriores y tampoco para Canuleio, pues la condición de nobles de sus antecesores lo colocaba en una situación francamente difícil. Pero dejemos hablar a Livio:

“El primer caso que trataron fue el de Marco Titinio⁹, que había sido gobernador en la Hispania Citerior durante el consulado de Aulo Manlio y Marco Junio. El proceso fue aplazado por dos veces, y a la tercera fue absuelto el acusado. Se produjo una desavenencia entre los embajadores de las dos provincias: los pueblos de la Hispania Citerior acogieron como abogados a Marco Catón y Publio Escipión y los de la Ulterior a Lucio Paulo y Cayo Sulpicio. Los pueblos de la Citerior llevaron ante los recuperadores a Publio Furio Filón¹⁰ y los de la Ulterior a Marco Matieno¹¹. . . . Pesaban sobre los dos acusaciones gravísimas y el proceso fue aplazado; llegado el momento de comenzar de nuevo desde un principio, quedó sobreesido porque habían cambiado de residencia exiliándose. Furio había marchado al exilio a Praeneste y Matieno a Tibur. Circulaba el rumor de que los abogados no permitían meterse con los nobles y poderosos, y el pretor Canuleio hizo que fueran a más las sospechas porque se desentendió de aquél proceso y decidió llevar a cabo una leva marchando de pronto a su provincia para evitar que fueran más los atacados por los hispanos. Quedaron así enterrados en el silencio los hechos pasados; el Senado, no obstante, adoptó medidas para el futuro con relación a los hispanos,

9 Gobernador de la Hispania Citerior del 178 al 176 a. C.

10 Gobernador de la Citerior en 174 a. C. y 173 a. C. Un antepasado suyo fue cónsul en 223 a. C.

11 Gobernador en 173 a. C. de la Ulterior.

pues estos consiguieron que los magistrados romanos no fijasen el valor del trigo ni obligasen a los hispanos a vender las cuotas del cinco por ciento al precio que aquellos quisieran, y que no les fueran impuestos a sus ciudades los prefectos para recaudar dinero”.

El texto es de una claridad estremecedora de lo que eran las relaciones entre los pueblos sometidos y Roma. Dando una apariencia de legalidad, con todos los formalismos que requiere la ley, el texto es un claro ejemplo de lo poderosas que llegaron a ser las familias aristocráticas romanas las cuales hacían y deshacían a su antojo. Nuestro protagonista, hombre de probada valía administrativa y renombrada reputación, no puede/debe sustraerse a su condición de plebeyo y dejar que las grandes familias arreglen sus asuntos a su manera. El pretor decidió pues lavarse las manos y no entrar en un proceso que se encontró nada más llegar a su provincia y del que ningún beneficio habría de sacar. Quizás no hizo lo más honesto ni lo más justo para los hispanos, pero posiblemente Canuleio hiciese lo que consideró más útil a sus intereses y a los de la República: volverse a su provincia para administrarla. Lo que no consiguió un Escipión, un Licinio o un Emilio, no iba a conseguirlo un Canuleio.

Sin embargo, cabe otra interpretación: La rápida partida de Canuleio hacia Hispania quizás se debiese a que, de indagar más en el asunto, el escándalo hubiese adquirido proporciones desmesuradas y eso no era conveniente a su carrera política. No sabemos si Canuleio gozaba del favor de alguna de las facciones más importantes de la República en ésta época. Por su *cursus honorum*, estimamos que gozó de la benevolencia de Marco Emilio Lépido y de Publio Mucio Escévola pues durante su consulado ostentó la edilidad curul. Pero tampoco olvidemos que los Escévolas eran grandes juristas y los Emilios controlaban todos los resortes del poder. De hecho, será Lucio Emilio Paulo uno de los *recuperatores* nombrados para la *Ulterior*, quien en 189 a. C. comenzó la sistematización de los territorios de la provincia.

Posiblemente Canuleio o bien reaccionó mirando por sus propios intereses, o bien lo hizo bajo los auspicios de los Emilios. Sea como fuere, lo cierto es que nuestro protagonista consiguió que dos de los acusados marcharan al exilio voluntariamente, que no es poco, y regresar a su provincia con la fuerza suficiente para organizar los territorios del Sur peninsular mediante una ingeniosa y novedosa fórmula jurídica, origen de la colonia latina de Carteia.

Efectivamente, terminado el proceso sobre los tres gobernadores y con el malestar de los hispanos por no haberse hecho la justicia que esperaban, el pretor regresó a la provincia para sistematizar los territorios del Sur.

Hay que decir que, aunque evidentemente los culpables no habían pagado por sus delitos (Titinio salió indemne y Furio y Matieno marcharon al exilio a pocos kilómetros de Roma), lo cierto es que los hispanos no regresaron de vacío y algo hay que agradecerle a Canuleio. En efecto, durante el proceso se consiguió la fijación del precio del trigo y la prohibición de que los *praefecti* fueran los recaudadores de impuestos.

Una vez en Hispania, se encontró con otro arduo problema. De Hispania había llegado al Senado una delegación de una serie de personas que eran fruto de las uniones entre soldados romanos y mujeres hispanas y solicitaban un lugar donde asentarse (lo más probable es que fuese la misma delegación con varias peticiones). Es la conocida referencia de Tito Livio sobre la fundación de la Colonia de Carteia¹².

12 La bibliografía sobre este hecho es numerosa. Remito aquí al estudio que hice donde se encuentra amplia bibliografía sobre el tema. BRAVO JIMÉNEZ, S. (2014): “La *deductio* de Carteia: un hecho singular ocurrido en el Campo de Gibraltar en el siglo II a.n.e.”. *XI Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar. Jimena de la Frontera, 22 a 24 de octubre de 2010*. Algeciras.



Ilustración nº 5. Carteia. Templo Republicano

En un texto de difícil lectura con un verbo de conjugación imposible y que ha generado y sigue generando una gran problemática, Livio refiere las demandas de un colectivo al que llama *noui generis hominum* (un nuevo género de hombres) que buscaban un lugar donde asentarse. El Senado ordenó al pretor Canuleio que encontrase una solución jurídica y la aplicara. El resultado: la promoción de Carteia a Colonia de derecho latino.

Pero veamos más pormenorizadamente el asunto:

Si el juicio a los tres ex gobernadores tuvo lugar en verano tal y como nos relata Livio (XLIII, 1,1), Canuleio estaría en Roma como consecuencia de este hecho; además tuvo tiempo para hacer una leva y partir de nuevo a Hispania. Por tanto, es improbable que el pretor consiguiese en los meses que restaban para agotar su mandato el dar una solución eficaz a la cuestión planteada por los delegados hispanos. Así, aunque el capítulo 4 del libro XLIII de Livio presenta lagunas en la parte donde se reflejarían los nuevos cargos para el año 170 a. C, sin embargo, resulta llamativo que para ese año en los fastos consulares tampoco aparezca el magistrado encargado de la administración de Hispania. Si a este hecho le añadimos el encargo que el Senado le había hecho a Canuleio sobre las demandas de los hispanos y el poco tiempo que le quedaba de mandato, es más que probable que su magistratura se viese prorrogada durante el año 170 a. C.

Es éste el año que debemos fijar, por tanto, para la manumisión que Canuleio efectuó a los futuros habitantes de Carteia (no el 171 a. C. como comúnmente se ha aceptado) y por consiguiente, el año de la promoción a Colonia.

No voy a entrar en la problemática sobre si fue Canuleio quien manumitió a los hispanos o fueron estos los que manumitieron a los futuros carteenses. Sobre este hecho ya me he pronunciado¹³ y creo firmemente que fue el propio Canuleio quien procedió a la manumisión de cuantos hispanos que cumplieran las condiciones de la demanda (esto es, ser hijo de hispana y romano) quisieran asentarse en Carteia.

13 Ver nota anterior.

No debieron ser muchos por varias razones: en primer lugar y, para mí la más importante, porque se ofreció a los carteenses (habitantes púnicos dediticios) el quedarse en la ciudad y disfrutar de sus tierras. A menos que se disfrutara de un amplísimo territorium (y todo parece indicar que así fue) las condiciones eran tan ventajosas que muchos habitantes púnicos no dudarían en aceptar las condiciones del pretor y regirse por el derecho latino. En segundo lugar, la gran heterogeneidad de pueblos que conformaban Hispania en esa época (con creencias, lenguas, costumbres, etc. distintas) hace poco probable que fueran muchos los que buscaran la regularización a cambio de habitar una ciudad en el confín del mundo. El texto nos habla de más de 4.000 y posiblemente fuera el número inicial; pero no olvidemos que las posibilidades del texto son varias y una de ellas es la de dotar al pretor de la facultad de proceder a la manumisión de forma individual, esto es, caso por caso.

Si aceptamos la lectura *Senatus decrevit uti nomina sua apud L. Canuleium profiterentur eorumque, si quos manumisisset*.... “El Senado decretó que inscribiesen sus nombres ante Lucio Canuleio y los que él (es decir, el pretor) hubiese manumitido...,” entonces encontraríamos una fórmula legal válida para estos “nuevos hombres” (que no tenían que ser los 4.000 por tanto) en palabras de Livio. El pretor quizás no encontró elementos válidos en los cuatro mil, sino en los que él considerara oportuno manumitir. Así, elaboró un censo donde inscribir a los nuevos ciudadanos y la asignación del reparto de tierras.

Si Canuleio era jurista (su carrera como Tribuno, Embajador y Edil así lo hacen pensar), debió de pensar que la única forma de dar salida a este problema era el incorporar a dichas personas de la única manera que encontró. Y esta no fue otra que proceder a una manumisión debido al carácter no ciudadano y a todas luces peregrino/dediticio de los afectados.

Sobre la condición de dediticios de los habitantes de Carteia no parece haber dudas toda vez que lo serían tras la derrota cartaginesa 40 años atrás. Muy probablemente los peticionarios (o al menos sus madres) también lo serían dado el carácter de conquista que se llevaba a cabo en la Península Ibérica. Por tanto, si estos peregrinos eran *dediticios*, la única manera de convertirlos en ciudadanos era por medio de la manumisión.

Así, Canuleio actuó de la mejor manera que pudo para dar respuesta a un problema jurídico; lo que no sospechó nuestro hombre es que con ese proceder, puso las bases para la romanización del estrecho de Gibraltar; o quizás sí.

Vimos anteriormente como en el proceso contra los tres pretores uno de los recuperadores propuestos era Lucio Emilio Paulo. Ya había estado Paulo en la zona campogibraltareña sistematizando las relaciones entre comunidades hispanas como es el caso de Lascuta en relación con Hasta (GARCÍA MORENO, L. A., 2001; 90) en 189 a. C. y no deja de extrañar que, siendo un anciano, volviese a la primera línea política accediendo al consulado el año 168 a. C. Quizás el poder del eminente político romano se dejara sentir en el proceder de Canuleio y nuestro pretor se viera impulsado por los entresijos de la alta política romana de la época a terminar una labor sistematizadora del territorio hispano que tan mal habían gobernado sus predecesores. En puertas de una guerra en el Este, Roma no podía permitirse el soportar disturbios en el Oeste. No obstante, estos llegaron de la mano de la rebelión del celtíbero Olónico (Liv., XLIII, 4; *Floro*, I, 33, 13). Se ha perdido parte de la obra pero por lo conservado y dando por válido que Canuleio había sido prorrogado en su magistratura, solventó la situación de una manera que habla muy a las claras del talante de nuestro protagonista. Comenta Livio (Liv., XLIII, 4): hablando de acciones producidas por la revuelta de Olónico:

...Trataron de disculparse haciendo recaer la responsabilidad sobre dos locos que se habían ofrecido al castigo espontáneamente, y el pretor, después de concederles el perdón, partió enseguida hacia otras ciudades; y como todos cumplieran con lo que se les mandaba sin que el ejército tuviera que entrar en acción recorrió un territorio en paz en el que poco antes habían ardido las llamas de una grave revuelta. Esta condescendencia del pretor, con la cual, sin

derramamiento de sangre había sometido a una nación de las más rebeldes, resultó tanto más grata a la plebe y al Senado cuanto mayor había sido la crueldad y la codicia con la que el cónsul Licinio y el pretor Lucrecio habían llevado la guerra en Grecia.

Es evidente que la manera de gestionar la crisis producida por la revuelta de Olónico nos habla del talante de Lucio Canuleio. Próxima su vuelta a Roma, pues a principios de enero del siguiente año (169 a. C.) se haría un nuevo sorteo de las provincias, Canuleio procura por todos los medios acabar con la guerra de forma pacífica. Lo consigue gracias, qué duda cabe, a sus dotes negociadoras y a su experiencia en la gestión administrativa. Su labor fue premiada por el Senado y por la plebe, de donde provenía.

Sin embargo, tras su estancia en Hispania, nuestro personaje desaparece de las fuentes. No detectamos su presencia en ningún documento aunque imaginamos que no se retiró de la vida política y lo decimos porque siete años más tarde, en 163 a. C., el historiador Polibio (XXXI, 10, 4), hablando sobre la rivalidad entre los hermanos Ptolomeos de Egipto, cita a Lucio Canuleio. El texto es el siguiente:

Después que los dos Ptolomeo se hubieron repartido el reino, Ptolomeo el Joven acudió a Roma con la pretensión de anular el reparto que había hecho con su hermano. Alegaba que había cumplido aquella orden no voluntariamente, sino forzado y cogido por las circunstancias. Solicitaba pues del Senado que le fuera asignada la isla de Chipre, pues su parte resultaba, incluso así, muy inferior a la de su hermano. Lucio Canuleio y Quinto Marcio Filippo dieron un testimonio que confirmaba la versión de Ménilo, que era el legado remitido por Ptolomeo el Mayor.

Si este Lucio Canuleio es el pretor de 170 a. C. (y así lo apuntan todas las evidencias), nos encontramos a un hombre en plenitud de su madurez pues contaría con alrededor de 50 ó 55 años y con una vasta experiencia en política. Su labor es la de fedatario de un enviado del rey de Egipto lo cual explica el alto rango social y el prestigio con el que contaba en la vida pública romana. Si a este hecho le añadimos que su compañero en estas lides fue Quinto Marcio Filippo, cónsul en 186 y 169 a. C. y censor el año anterior (164 a. C.) y que contaba con 66 años de edad, debemos pensar que Canuleio aún conservaba gran prestigio social aunque es cierto que desaparece de todo cargo público.

Muy probablemente su influencia se iría apagando hasta sus últimos días pues en las fuentes no aparece ningún miembro de su familia ni siquiera en el Tribunado de la Plebe. Solamente tenemos constancia de que un Cayo Canuleio ejerció el Tribunado de la Plebe en el 100 a. C. (Cicerón, Pro. Rabir., IX) pero han tenido que pasar 60 años desde los tiempos de nuestro pretor.

CONCLUSIONES

En la introducción a este trabajo, indiqué que Canuleio se vio forzado por la suerte (*fortuna audaces iubat*) para hacer frente a una serie de problemas extraños al ordenamiento jurídico romano. Quizás la diosa fortuna eligió a nuestro personaje por sus cualidades técnicas para ello porque el resultado de su gestión aceleró, en mi opinión, la romanización del estrecho de Gibraltar.

Salió airoso de un proceso judicial complicado de la única manera que los acontecimientos le permitieron; la absolución y baja condena de sus predecesores. Sin embargo, cuando se le permitió ejercer su *imperium*, no dudó en hacerlo de una manera sumamente eficaz. Ante el encargo del senado sobre la sistematización del estrecho, utilizó una fórmula jurídica destinada a personas y no a comunidades. Su talante y su visión de futuro se desprenden de la posibilidad de elección que dio a los habitantes púnicos de la ciudad que se disponía a promocionar. Carteia fue la segunda ciudad fuera de Italia a la que se otorgó el derecho latino (la primera fue Aquileia). Este hecho ocurrió el año 170 a. C. durante la prórroga de su mandato y aún tuvo tiempo de gestionar de una manera pacífica la revuelta de Olónico, probablemente en tierras de la antigua citerior.

Gracias al talante administrativo del pretor Canuleio, la ciudad de Carteia accedió al listado de ciudades privilegiadas de Roma. Es más, si ponemos en relación la manumisión de los habitantes de Carteia con las demás fundaciones peninsulares hasta esa fecha (Itálica, Graccurreis, Iiturgi o la coetánea Corduba), estas son fundaciones motivadas por razones militares y decisiones tomadas motu proprio por los generales. Escipión en el caso de Itálica, Claudio Marcelo en Corduba¹⁴ y Tiberio Sempronio Graco en las dos restantes. El caso de Carteia es un caso jurídico, que no tenía precedentes y no volvió a repetirse. Esa singularidad es la que hemos tratado de demostrar en estas líneas.

Para terminar, me gustaría señalar la existencia de un epígrafe¹⁵ de difícil datación aunque se ha propuesto en el siglo I. Se trata de una inscripción funeraria CIL XI (6140a). Parece provenir de la región de Marche en el centro de Italia y probablemente fuese de un descendiente directo de nuestro protagonista. El texto es el siguiente:

... / ET L(UCIO) CANVLEIO L(UCI) F(ILIO) / SEPVLTA EST / IVCVND(A), DELICIVM, /
AN(NORUM) XVI

“...y de Lucio Canuleio, hijo de Lucio, ha sido sepultada Iucunda, la favorita, de dieciséis años”.

BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS RAMOS, J. (1974): *Derecho Público Romano e Historia de las Fuentes*. Valladolid.
- BRAVO JIMÉNEZ, S. (2004): “Sobre el matrimonio entre hispanas y romanos: Cicerón, *De Oratore*, I, 40, 183”. *Eúphoros*, 7. Algeciras. pp. 11-20.
- BRAVO JIMÉNEZ, S. (2009): “Un ejemplo de epigrafía en Carteia: el pedestal de *Camvleia*”. *IIas Jornadas de Prehistoria y Arqueología del Campo de Gibraltar. Los Barrios*, 5, 6 y 7 de junio de 2009. *Almoraima*, 39. IECG. Algeciras. pp. 233-252.
- BRAVO JIMÉNEZ, S. (2014): “La *deductio* de Carteia: un hecho singular ocurrido en el Campo de Gibraltar en el siglo II a. n. e.” *XI Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar. Jimena de la Frontera*, 22 a 24 de octubre de 2010. IECG. Algeciras.
- BROUGHTON, T. R. S. (1951-1952): *The Magistrates of Roman Republic*. Londres.
- CASTILLO, A. del (1991): “*Nouum genus hominum* en la fundación de Carteya”. *Latomus*, 50 (3). Bruselas. pp. 602-607.
- COZZA LUZI, Giuseppe (1882): “Quattro epigrafi dei Canulei a Bolsena”. *Dissertazioni della Pontificia Accademia Romana di Archeologia*, Roma. (on line).
- FEAR, A. T. (1994): “Carteia, from Colonia Latina to Municipium C. R.” en *Actas del IIº Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991*. Córdoba. pp. 295 – 301.
- HOOKE, N. (1818): *The Roman History from the building of Rome to the ruin of the Commonwealth*. Londres. (on-line)
- HUMBERT, M. (1976): “Libertas id est civitas: autour d’un conflit négatif de citoyenneté au II s. Avnat J. C.”. *MEFRA*, 88. Paris. pp. 221-242.
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P. M. (1997): “La fundación de Carteya y la *manumissio censu*”. *Latomus*, 56, 1. Bruselas. pp. 83-93.
- LÓPEZ MELERO, R. (1990): “Observación sobre la condición de los primeros colonos de Carteia” en *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luís Suárez*. Valladolid. pp. 315 – 322.
- LÓPEZ MELERO, R., (1991): “Observaciones sobre la condición de los primeros colonos de Carteia”. *Studia historica. Historia antigua*, 9. Salamanca. pp. 43-49.
- PENA GIMENO, M^a J. (1988): “Nota sobre Livio, XLIII, 3. La fundación de la Colonia de Carteia”. *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II. T. I*. Madrid. pp. 267-276.
- PENA GIMENO, M^a J. (e.p.): “Los Canulei y el texto de Livio, XLIII 3. Sobre la fundación de la Colonia Latina de Carteia” en *Actas del Vº Congreso Andaluz de Estudios Clásicos. Cádiz, 24 a 28 de octubre de 2006*. Cádiz.
- PRESEDO VELO, F. J., et alii (1982): *Carteia I. Excavaciones Arqueológicas en España*, 120. Ministerio de Cultura. Madrid.
- RODRIGUEZ OLIVA, P. (2006b): “Unas inscripciones funerarias de Lacipo (Casares, Málaga) que evocan el establecimiento en Carteia (San Roque, Cádiz) de la *Colonia Latina Libertinorum*”. *Baetica*, 28. Málaga. pp. 123 – 157.
- SAUMAGNE, CH. (1962): “Una colonie latine d’affranchis: Carteia (Tite Livie, H. R., 43, 8)” *Revue historique de droit français et étranger*, XL. Paris. pp. 135-152.
- SAUMAGNE, CH. (1965): *Le droit latin et les cités romaines sous l’Empire. Essais critiques*. Paris.
- TREVISIOL, A. (1999): *Fonti letterarie ed epigrafiche per la storia romana della provincia di Pesaro e Urbino*. L’Erma di Brestschneider. Roma
- WULFF ALONSO, F. (1989): “La fundación de Carteya. Algunas notas”. *Studia Historica*, 57. Salamanca. pp. 43-57.

14 Fundación del 169 a. C.

15 TREVISIOL, A. (1999): *Fonti letterarie ed epigrafiche per la storia romana della provincia di Pesaro e Urbino*. L’Erma di Brestschneider. Roma. Página 121.

TEXTOS:

MARCO TULLIO CICERÓN: *Discursos. En defensa de Gayo Rabirio, acusado de alta traición*. Biblioteca Básica Gredos. Madrid, 2011. Trad. y notas de José María Requejo Prieto.

PLUTARCO: *Vidas Paralelas. Numa*. Biblioteca Básica Gredos. Madrid, 2001. Trad. y notas de Aurelio Pérez Jiménez.

POLIBIO: *Historias*. Biblioteca Básica Gredos. Madrid, 2000. Trad. y notas de Manuel Balasch Recort.

POMPONIO: *Digesto*. Edición de Jaime Molinas. Barcelona, 1889.

TITO LIVIO: *Historia de Roma desde su fundación*. Biblioteca Básica Gredos. Madrid, 2001. Trad. y notas de José Antonio Villar Nidal.